

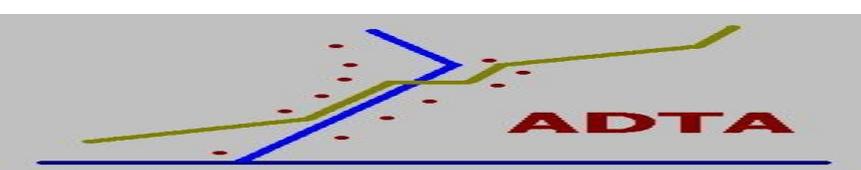
**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Calle Real, 13
41970 Santiponce**

Aljarafe , a 19 de enero de 2009.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento “*Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSM Municipales en Reserva de Terrenos para Vivienda Protegida Conforme al Decreto 11/2008 Ámbito I – NORTE - PARQUE ITÁLICA*” (en adelante Modificación Puntual) del municipio de SANTIPONCE, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de dicha Modificación Puntual, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..



1.- La participación ciudadana.

La Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe, solicitó verbalmente la MP en soporte digital. Pero no ha sido posible obtenerlo, a pesar de que ha sido elaborada en soporte digital, como se desprende de su presentación.. La documentación debió ser fotografiada para su examen detallado.

Tampoco nos consta que el Ayuntamiento haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública de la MP, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante.

CONSIDERACIÓN 1.- Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del documento de la MP, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública de dichos documentos¹.

ALEGACIÓN 1.- No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante la exposición pública de la MP incumplándose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

¹Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Artículo 39.

“Información pública y participación....

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE),:

Artículo 3.

a) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11”.

Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera.

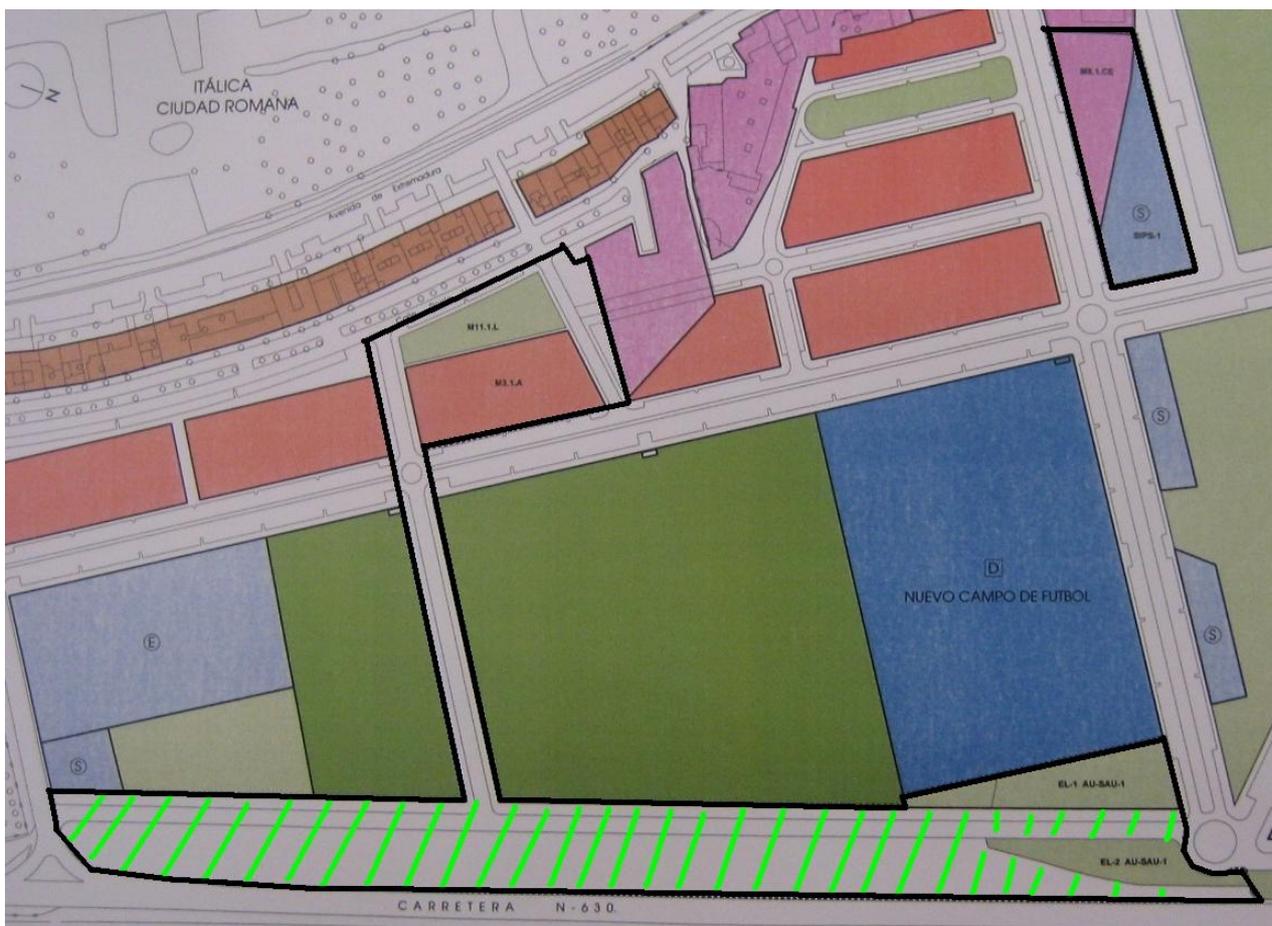
Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)

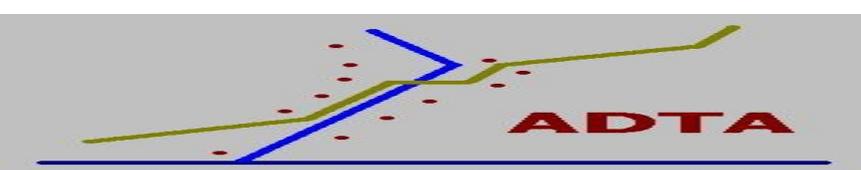
Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226

2.- Los Sistemas propuestos .

La MP delimita una Unidad de Actuación discontinua, que consta de tres ámbitos diferentes. Se trata de aumentar el aprovechamiento lucrativo en dos de ellos, situados en suelo urbano, trasladando y localizando los sistemas dotacionales en el tercer ámbito, en suelo no urbanizable.

En la foto hemos remarcado la unidad y rayado en verde el suelo NO Urbanizable que se clasifica directamente como urbano con destino mayoritariamente a Sistemas Generales y Locales de Espacios Libres. Estos suelos son los situados junto a la carretera N-640 y se dejaron vacantes en su día, por la afección de la carretera, como se puede observar en la foto.





La modificación del uso urbanístico de esas zonas, es una práctica excepcional, que debe estar rodeada de las máximas garantías, para evitar operaciones injustificadas². Esos equipamientos y espacios libres tienen unos fines sociales justificados en el planeamiento que los constituyó como tales. La dotación suficiente de equipamientos es uno de los principios básicos de la acción urbanística³. **La MP No aporta informes ó estudios sobre la NO necesidad de esos equipamientos y/ó su sustitución por otros. Simplemente se limita a razonar que los equipamientos propuestos cumplen los estándares normativos.**

Siendo la construcción de vivienda de protección oficial una finalidad deseable, no debería llevarse a cabo a costa de dotaciones asimismo muy necesarias. El derecho constitucional a la vivienda está condicionado a una “vivienda **digna**”, que debe incluir los equipamientos necesarios.

² LEY 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Dos. La regla 2ª del artículo 36.2.c) queda con la siguiente redacción:

2ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b) de esta Ley, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.”

³ Ley de Suelo

“Artículo 2. *Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.*

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación, y procurando en particular:

...

c) Un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y en el que los usos se combinen de forma funcional y se implanten efectivamente, cuando cumplan una función social.”

Además de lo anterior, los suelos propuestos para ubicar los Sistemas sustitutorios de los existentes, son suelos inapropiados y menos adecuados que los existentes. Están más alejados de las viviendas, menos integrados en el espacio urbano existente, son peligrosos por su proximidad a la carretera N-630, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de dicha carretera.

La zona aledaña, constituida por Sistemas Generales y Locales, en los que se integrarían los nuevos Sistemas propuestos, se encuentran sin ejecutar, lo que resta credibilidad a la nueva propuesta. Si no se ha sido capaz de gestionar los sistemas ya contemplados en el planeamiento, ¿es creíble la propuesta de ampliarlos?

Debemos además, llamar la atención sobre dos aspectos que afectan a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en la zona, y portanto de forma indirecta a la MP:

En primer lugar el adecuado tratamiento de los pequeños arroyos ó escorrentías existentes en la zona, con arreglo a las nuevas normas, que exigen su integración en la zona.

En segundo lugar, la existencia de los restos de una de las alcantarillas del ferrocarril minero San Juan de Aznalfarache-Cala, que debería conservarse e integrarse en la ordenación de la zona.



Detalle del gran talud existente en el lateral de la carretera. Al fondo la cuneta de drenaje.



Detalle del gran talud existente en el lateral de la carretera. Al fondo la cuneta de drenaje.

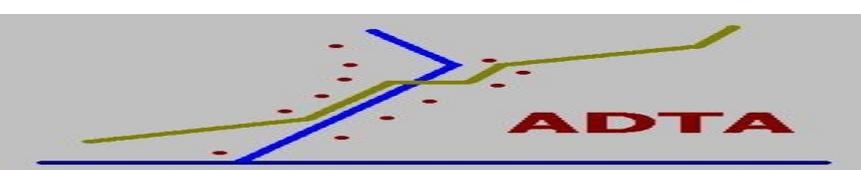


Tramo más al norte, donde se ubica el nuevo campo de fútbol municipal.



Alcantarilla del ferrocarril de Cala sobre un pequeño arroyo.





De esta manera tan ajena, e incluso contraria a los intereses y calidad de vida de los ciudadanos, la administración municipal cuadra (e incluso puede presumir de superarlos) las cifras de metros cuadrados de equipamientos públicos que exige la ley. Pero estas actuaciones NO cumplen con *“la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos”* que exige la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

CONSIDERACIÓN 2.1.- La MP NO aporta informes ó estudios sobre la NO necesidad de los Sistemas equipamientos y zonas verdes, cuyo suelo se destina a viviendas.

CONSIDERACIÓN 2.2. La MP propone ubicar Sistemas Generales y locales en suelos inapropiados y menos adecuados que los existentes. Están más alejados de las viviendas, menos integrados en el espacio urbano existente, son peligrosos por su proximidad a la carretera N-640, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de la carretera N-630 .

CONSIDERACIÓN 2.3. Esas propuestas, contrastan con el escasísimo grado de ejecución de los sistemas previstos en la actual planificación.

SUGERENCIA 2.1. La MP debería justificar la innecesariedad de los equipamientos actuales.

SUGERENCIA 2.2. La MP no debería proponer la clasificación de los suelos situados junto a la carretera N-630.

SUGERENCIA 2.3. En caso de continuar con el proyecto, debería garantizarse desde la MP, que el proyecto de urbanización y la ejecución, englobe tanto la construcción de las viviendas como de las de las dotaciones, e incluso adelantando estas últimas en el tiempo, adecuandolas a las nuevas normas existentes.

ALEGACIÓN 2.1.- El cambio de uso de suelo destinado a equipamientos y zonas verdes no está debidamente justificado, lo que vulneraría la Ley de Suelo, por no asegurar que el suelo urbano *“esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios”*.

ALEGACIÓN 2.2- Para sustituir suelos dotacionales existentes, la MP NO debería proponer dotaciones en suelos inapropiados y menos adecuados que los existentes. Están más alejados de las viviendas, menos integrados en el espacio urbano existente, son peligrosos por su proximidad a la carretera N-630, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de dicha carretera. No cumple con *“la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos”* que exige el Artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)⁴.

⁴ LOUA Artículo 9. Objeto.

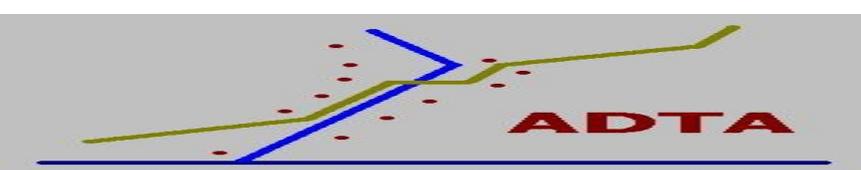
En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben...

E) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos. **La ubicación de las dotaciones y equipamientos** deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, **se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino.**

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera. 9

Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)

Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226



Asociación para la Defensa
del Territorio del Aljarafe

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA)

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera.
Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)
Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226